

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Conclusión)

Salario regulador para concesiones de beneficios

Art. 15. En lo sucesivo, el salario regulador, a efectos de concesión de prestaciones por las entidades laborales de Previsión, se obtendrá tomando como base la media aritmética de los salarios del trabajador que sirvieron o hubieran servido de base de cotización en los años que a continuación se señalan:

a) Uno a elección del trabajador, siempre que puedan ser debidamente comprobados los extremos alegados por éste.

b) Los dos últimos años naturales anteriores a la solicitud del beneficio.

En el caso de que, por no llevar el interesado tiempo de afinidad suficiente, no pueda aplicarse lo dispuesto en el apartado b), se considerará tan sólo el año natural anterior a la petición, y si por la causa indicada tampoco fuera posible este último cómputo, regirá lo que a tal respecto establezcan los Estatutos de la entidad a que pertenezcan.

Percepción de prestaciones

Art. 16. Para que un trabajador asociado o sus derechohabientes puedan percibir de su entidad laboral de Previsión la prestación que le corresponda, será preciso:

1.º Que tenga derecho a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la entidad.

2.º Que exhiba debidamente diligenciado, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 12, el título de asociado.

3.º Que su empresa se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y cotización por todo el personal ocupado en el mismo Centro de trabajo.

Art. 17. En caso de que por culpa de la Empresa o patrono un trabajador asociado, no pueda percibir el beneficio que, supuesto el cumplimiento de las obligaciones patronales, le hubiera correspondido, el perjudicado y la entidad laboral denunciarán el hecho a la Inspección de Trabajo, para aplicación de las correspondientes

sanciones, sin perjuicio de la reclamación que el interesado pueda formular ante la Jurisdicción competente.

Cuando de prestaciones de cuantía fija se trate, que no supongan carga económica futura para la entidad ni reconocimiento de derechos a garantizar técnicamente las Juntas rectoras podrán acordar la entrega del subsidio, una vez comprobado que la empresa descontó al trabajador solicitante las cuotas reglamentarias.

Devolución de cuotas

Art. 18. Quedan derogadas todas las normas consignadas en Reglamentaciones de Trabajo o en Estatutos de entidades laborales de Previsión, en virtud de los cuales se establezca la devolución por estas instituciones a los asociados que cesaren voluntariamente, o a causa de paro en el servicio activo, de las cuotas por ellos satisfechas.

En los casos de baja en una entidad, se expedirá siempre por ésta el certificado a que se refieren los artículos cuarto y siguientes de la orden de 27 de marzo último.

Excedentes y reservas

Art. 19. El fondo anual de excedentes se constituirá al final de cada ejercicio con la diferencia entre los ingresos y los pagos. De este fondo se formarán las siguientes reservas:

a) «Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago», que serán iguales a las cantidades pendientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

b) «Reservas técnicas», que tendrán por finalidad garantizar el futuro pago de las pensiones reconocidas.

Estas reservas estarán constituidas por valores mobiliarios, previamente aprobados por el Ministerio, que se depositarán en el Banco de España a disposición del Ministerio de Trabajo y no podrán ser destinados sino al fin para que fueron calculados y depositados.

También podrán estar afectos a las reservas técnicas, por un montante que no podrá exceder del 30 por 100 del total de las mismas, inmuebles destinados a renta situados en poblaciones españolas, de más de 50.000 habitantes.

c) El «Fondo de reserva especial,

que tendrá como finalidad, en primer término, cubrir las desviaciones desfavorables de la siniestralidad, y después, hasta su extinción por ejercicios, se destinará a regularizar las fluctuaciones de la cotización en períodos de crisis económicas incidentales

Este fondo estará constituido con el medio por ciento que aportarán las entidades de Previsión de Empresa, y por otro tanto por ciento igual aportado por las propias entidades generales, más los saldos favorables que resultaren entre la siniestralidad o riesgos previsto y los reales.

d) Finalmente en las entidades que lo precisen, y hasta tanto se establezca el pertinente régimen de reaseguro, se detraerá anualmente la cantidad precisa para contribuir al «Fondo de Reaseguros» que atienda en su día el pago de las correspondientes primas.

Art. 20. De los excedentes libres, después de aplicar a las reservas y fondos que determinó el artículo anterior las respectivas cantidades, quedarán a disposición de la Junta Rectora para la libre aplicación de la siniestralidad y prestaciones extrarreglamentarias, hasta un uno por ciento de la cotización obtenida en el ejercicio anterior. El resto, si lo hubiere, se destinará a incremento de prestaciones.

Alcanzadas las reservas técnicas necesarias el volumen suficiente para garantizar el pago de las pensiones y jubilaciones, los excedentes sucesivos se destinarán en primer término a incrementar dichas pensiones y jubilaciones y después a mejorar las restantes prestaciones.

Los excedentes libres, después de cubrir las reservas y fondos enumerados se destinarán conforme determinan los Estatutos de cada entidad, o, en otro caso, se autorice por el Ministerio de Trabajo.

Art. 21. Corresponde a la Delegación Especial de este Departamento mediante los Servicios actuariales del mismo, el cálculo, comprobación y fijación de las reservas técnicas y fondos que se establecen en los artículos anteriores.

Moratoria para el pago de cuotas

Art. 22. Se concede el último pla-

zo que finalizará en 31 de agosto próximo para que las Empresas o patronos que se encuentran al descubierto en sus pagos a Mutualidades o Montepíos Laborales puedan hacerlos efectivos sin recargo alguno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 23. Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a lo establecido en la presente orden y las órdenes de 24 de octubre de 1946 relativa a ingresos de cuotas, 12 de diciembre de 1946, sobre base de cotización, y 23 de octubre de 1947.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 24. Las Empresas comprendidas en el artículo cuarto que se encuentren en la fecha de publicación de esta disposición cotizando por plazos mensuales a la Mutualidad o Montepío Laboral respectivo, continuarán efectuándolo en la misma forma hasta el mes de junio inclusive.

A partir del primero de julio del corriente año, las aludidas Empresas procederán en la forma señalada en el artículo sexto de la presente disposición, haciendo efectivo su primer ingreso trimestral, que corresponderá al tercer trimestre del presente año, dentro de los veinte primeros días de octubre próximo.

Art. 25. Toda Empresa asociada en la fecha de publicación de la presente orden a una entidad Laboral de Previsión presentará a la misma, si no lo hubiera efectuado anteriormente en la liquidación correspondiente a a cualquier mes anterior a diciembre próximo, relación nominal de todos sus trabajadores.

El incumplimiento de esta norma constituirá infracción sancionable análogamente a las citadas en el artículo tercero de la orden de 11 de enero de 1947.

Art. 26. Los trabajadores de las Empresas a que se refiere la disposición precedente, cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 11, a partir de primero de julio, y las entidades comenzarán seguidamente a expedir los títulos de asociado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 —Madrid 7 de julio de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo y Delegado especial para las Mutualidades y Montepíos Laborales.

(B. O. del E. del día 16 de jl.)

DIRECCION GENERAL DE MONTES
Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal, durante los meses de abril, mayo y junio, ambos inclusive, del año de 1948.
 (Continuación)

Núm. de orden.....	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
192	Pedro Marina Boillos.....	Vinuesa.....	14	Mayo.
193	Julio Herrera de Pedro.....	Soria.....	14	Idem.
194	Manuel Romero Ruperez.....	Almazán.....	14	Idem.
195	Joaquín Perez Bernia.....	Soria.....	14	Idem.
196	Julio Perez Rioja de Pablo.....	Idem.....	15	Idem.
197	Casiano García Cubillos.....	Idem.....	15	Idem.
198	Guillermo de Jorge Rodrigo.....	Idem.....	15	Idem.
199	Felipe Barranco Calvo.....	Idem.....	15	Idem.
200	Pedro Gómez Carpintero.....	Idem.....	15	Idem.
201	Hipólito Villares Jiménez.....	Cabrejas del Campo.....	17	Idem.
202	Felipe de Juan Poza.....	San Leonardo.....	17	Idem.
203	Manuel Martín Caballero.....	Molinos de Duero.....	17	Idem.
204	José María Sanz Pujana.....	Salduero.....	17	Idem.
205	Rufino Santos Miguel.....	San Esteban.....	17	Idem.
206	Román Poza Cortés.....	Burgo de Osma.....	17	Idem.
207	Ricardo Mozc García.....	Idem.....	17	Idem.
208	Estanislada López Frías.....	Torreblacos.....	17	Idem.
209	Ladislao la Orden la Orden.....	Vinuesa.....	17	Idem.
210	Saturnino Las Heras Antón.....	Soria.....	17	Idem.
211	Mariano Pinillos Sánchez.....	Almazán.....	18	Idem.
212	Gregorio Herrero Llorente.....	Covalada.....	18	Idem.
213	Ponciano Liso Liso.....	Soria.....	18	Idem.
214	Francisca García Felipe.....	St.ª M.ª de Huerta.....	18	Idem.
215	Gregorio Oliva Alvarez.....	Molinos de Duero.....	18	Idem.
216	Felix Jiménez Gonzalo.....	Soria.....	19	Idem.
217	Hermenegildo de Miguel Mata.....	Idem.....	19	Idem.
218	Esteban Salvador García.....	Idem.....	20	Idem.
219	Francisco García Sanz.....	Idem.....	21	Idem.
220	Octavio Nicolás Ruiz.....	Idem.....	21	Idem.
221	Angel Tomás Abián.....	Arcos de Jalón.....	21	Idem.
222	Manuel Salo Sangabriel.....	Idem.....	21	Idem.
223	Francisco Aylagas Verde.....	Ucero.....	21	Idem.
224	Eliseo Lobo Gómez.....	Idem.....	24	Idem.
225	Elías Hernando Vinuesa.....	Salduero.....	24	Idem.
226	Mariano Latorre de Nicolás.....	Idem.....	24	Idem.
227	Braulio Llorente Ortega.....	Soria.....	24	Idem.
228	Bienvenido Herrera Herrera.....	San Esteban.....	24	Idem.
229	Félix Bartolomé Herrero.....	Covalada.....	24	Idem.
230	Avelino Sanchez Mayoral.....	Soria.....	24	Idem.
231	Cipriano Sanz Torrecilla.....	Covalada.....	24	Idem.
232	Gregorio Sanz Torrecilla.....	Idem.....	24	Idem.
233	Carlos San Quirico Ibañez.....	Idem.....	24	Idem.
234	Mariano Gonzalez Arribas.....	Idem.....	25	Idem.
235	Marcelino Esteban Diez.....	Abejar.....	25	Idem.
236	Victor Martín de Miguel.....	Idem.....	26	Idem.
237	Antonio Ariza Garbayo.....	Radona.....	28	Idem.
238	Gregorio Ramos Martínez.....	Vinuesa.....	28	Idem.
239	Eusebio Manrique Brieva.....	Sotillo del Rincón.....	28	Idem.
240	Daniel Torre Martínez.....	Abejar.....	28	Idem.
241	Mariano Torre Sanz.....	Idem.....	28	Idem.
242	Amador Martínez Calonge.....	Soria.....	28	Idem.
243	Angel Martínez Carrasco.....	San Esteban.....	28	Idem.
244	Alejandro Redondo Jiménez.....	Idem.....	28	Idem.
245	Domingo Hergueta Modrego.....	Soria.....	28	Idem.
246	Felipe Ruiz Pedroviejo.....	Idem.....	28	Idem.
247	Cipriano Ruiz Pedroviejo.....	Idem.....	29	Idem.
248	Pedro Antonio Antón.....	Almazán.....	29	Idem.
249	José Romero Langa.....	Burgo de Osma.....	29	Idem.
250	Agustín Hergueta Moreno.....	Berlanga de Duero.....	31	Idem.
251	Francisco García Torre.....	Abejar.....	1	Idem.
252	Lucas de Miguel.....	Molinos de Duero.....	1	Junio.
253	Emilio Benito Yrigoyen.....	Soria.....	1	Idem.
254	Teófilo Pascual García.....	Idem.....	1	Idem.
255	Pedro García Laguna.....	Covalada.....	1	Idem.
256	Ignacio Espino Mozo.....	Navaleno.....	2	Idem.
257	Eloy Montenegro Blanca.....	Soria.....	2	Idem.
258	Pablo la Orden Sancho.....	Vinuesa.....	2	Idem.
259	Matías Dulce Gil.....	Soria.....	2	Idem.
260	Jesús Rodríguez Sanz.....	Almazán.....	3	Idem.
261	Gabriel Ortiz Molina.....	Vinuesa.....	3	Idem.
262	Santos Lobato Ballesteros.....	Burgo de Osma.....	3	Idem.
263	Manuel Poza Muñoz.....	Soria.....	4	Idem.
264	Telesforo Tovar Esteban.....	Idem.....	4	Idem.
265	Felix Lafuente Perez.....	Molinos de Duero.....	4	Idem.
266	Pedro Hernandez Carretero.....	Soria.....	4	Idem.
267	Prudencio Lorenzo Rubio.....	Idem.....	4	Idem.

(Se continuará)

Delegación provincial de Industria de Soria

D. José M.ª Carnicer Montón, solicita autorización para instalar en Arcos de Jalón una panadería mecánica.

Las personas que se considere afectadas pueden presentar reclamaciones en esta Delegación de Industria en el término de diez días.

Soria 22 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo.

AYUNTAMIENTOS

QUINTANA REDONDA

Se anuncia en subasta pública para el aprovechamiento de 2.420 pinos secos y caídos en el monte Pinar y Labores núm. 161 A del Catálogo de la pertenencia de este pueblo y Condominio. El volumen de estos árboles está constituido por 1.004'306 metros cúbicos de madera; 31'179 metros cúbicos de leñas de troncos, y 156'519 metros cúbicos de leñas de copas. El tope máximo de tasación para la subasta es el de ciento setenta y ocho mil doscientas treinta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos (pesetas 178.239'94); no admitiéndose propuesta alguna que exceda de esta tasación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de fecha 9 del pasado mes de junio.

La subasta de este aprovechamiento tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Notario que dará fé del acto, a las doce del día inmediato posterior hábil al que se cumplan veinte, también hábiles a contar del siguiente al que se publique el presente en el *Boletín oficial del Estado*.

Los pliegos de condiciones facultativos serán el publicado en el *Boletín oficial de la provincia* el día 20 de octubre de 1937, y el económico-administrativo el que se halla de manifiesto en esta Alcaldía. El rematante respetará todas las órdenes que por el organismo competente dictase y queda obligado al pago de los gastos de indemnizaciones, anuncios, reintegro de expediente, impuestos de la Diputación provincial, escritura, etc.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el presentar las proposiciones debidamente reintegradas, y ajustadas al modelo que se dará a continuación, se presentarán en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, durante las horas de oficina hasta las trece horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de siete mil doscientas pesetas, señaladas para optar a la subasta más la cédula personal del licitador y carnet expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho. Para el bastante de poderes queda designado un letrado cualquiera de los de ejercicio en Soria.

Este aprovechamiento está exento

de la entrega a la RENFE del cupo forzoso de traviesas.

Quintana Redonda 16 de julio de 1948.—El Alcalde, Apolinar Garrido.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 2.420 pinos en el monte Pinar y Labores núm. 161 A, se comprometo a llevar a efecto dicho aprovechamiento, por la cantidad de pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 22 de julio)
 285.—Derechos 120 pesetas.

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

CONVOCATORIA

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes del reglamento de Régimen Interior, se convoca a todos los colegiados para que asistan a la sesión que ha de celebrarse en Junta general el día 1.º de Agosto próximo, a las doce y media de la mañana, en el salón de actos de la Excm.ª Diputación provincial, en cuya reunión se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Memoria de Secretaría.
- 3.º Cuentas del ejercicio de 1947.
- 4.º Proyecto de presupuesto para 1949.
- 5.º Situación económica del Colegio.
- 6.º Derechos pasivos.
- 7.º Concursos.
- 8.º Fiesta de la Patrona.
- 9.º Mutualidad
- 10.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 24 de julio de 1948.—El Presidente, F. Serrano de A billos.
 286.—Derechos 51 pesetas.

ACOTAMIENTOS

Se acota para toda clase de aprovechamientos, incluso caza, la finca propiedad de D.ª Paulina Ridruejo Botija de López Cordero, vecina de Soria, en el término de Carbonera, titulada «Río Mazos» y que linda al Norte, término de Carbonera; Sur, término de Villabuena; Este, Granja Ontalvilla y Oeste, términos de Villaciervos y Villabuena.

La extensión superficial es de 173 hectáreas.
 287.—Derechos 21 pesetas.

Se acota para toda clase de aprovechamientos, incluso caza, la finca propiedad de D.ª Paulina Ridruejo Botija de López Cordero, vecina de Soria, en el término de Carbonera, titulada «La Granja de Ontalvilla» y que linda al Norte, término de Carbonera; Sur, Alcarria; Este, término de Carbonera; y Oeste, dehesa del río Mazos.

La extensión superficial es de 326 hectáreas.
 288.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.